

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0245

15 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ANDRES TRUJILLO H.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.0987 DEL 04 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **CARLOS ANDRES TRUJILLO H.**

Dirección de notificación usuario **AVENIDA BOLIVAR NO. 9N – 16 LOCAL 505**
CENTRO COMERCIAL MOCAWA PLAZA

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 15 de Abril de 2019

Ing.

CARLOS ANDRES TRUJILLO H.

AVENIDA BOLIVAR NO. 9N – 16 LOCAL 505

CENTRO COMERCIAL MOCAWA PLAZA

Teléfono: 7498011

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0987 DEL 04 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0245 correspondiente al **RES.PQRDS-0987 DEL 04 DE ABRIL 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 119907”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0986

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 119907

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Ing. **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión en la facturación del predio **LT 1 LT EL PARAISO PROVISIONAL**, identificado con **Matrícula 119907**, ya que el medidor 1225FHC00695 fue retirado cuando se canceló la última factura en mayo de 2017, puesto que se legalizaron los apartamentos y áreas comunes del conjunto. No obstante, llega una factura por \$19.598.014 sin estar conectado el medidor, por tanto solicitan la cancelación de la cuenta y se dé una paz y salvo donde conste que no hay suma pendiente.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 119907**, se observa que a la fecha presenta un saldo en mora de diecinueve millones quinientos noventa y ocho mil catorce pesos, correspondiente a veintidós cuentas con saldo en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que se verificaron las Cuentas registradas ante la Entidad para el proyecto Kalua, observando que adicional a las unidades individuales y privadas, sólo se encuentran dos Matrículas que son: **Matrícula 136607** - correspondiente a áreas comunes y **Matrícula 119907** - la cual es objeto de petición y está registrada como el provisional, por tanto se ordenó la práctica de una visita de verificación.
4. Que se practicó una visita de verificación por parte de la Empresa al predio identificado con **Matrícula 136607**, la cual se llevó a cabo el día 3 de abril de 2019 y arrojó: "SERIE MEDIDOR 16400193, LECTURA VISITA 88, SURTE ÁREAS COMUNES, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL".
5. Que se practicó también una visita también a la **Matrícula 119907**, la cual se llevó a cabo el día 3 de abril de 2019 y arrojó: "SERIE MEDIDOR 1680456, LECTURA VISITA 8718, SURTE UN TANQUE SUBTERRÁNEO Y DE AHÍ VA AGUA PARA ÁREAS COMUNES Y 90 APARTAMENTOS, **ERA PROVISIONAL, AHORA ES EL TOTALIZADOR, APARTE DE ÁREAS COMUNES Y ESTE NO SE OBSERVAN MAS MACROMEDIDORES**".

6. Que de la revisión practicada y del análisis efectuado a través del sistema comercial de la Entidad, se encuentra que la **Matrícula 119907** era la Matrícula provisional que fue utilizada para desarrollar el proyecto Kalua, no obstante después de que se legalizaran las áreas comunes y los apartamentos, no se hicieron los trámites para la desconexión de la Matrícula sino que por el contrario, en terreno, empezó a operar un macromedidor cuya función ha sido la de totalizar los consumos registrados, es decir funciona como un medidor totalizador o medidor de control.
7. Que el **DECRETO 302 DEL 2000 Artículo 16**, estable "*De los medidores generales o de control. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas debe existir un medidor totalizador inmediatamente aguas abajo de la acometida. También deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o unidades inmobiliarias cerradas...*"
8. Que de lo anterior se extrae la obligatoriedad de que en los edificios o unidades inmobiliarias cerradas, se debe contar con un totalizador o medidor de control.
9. Que por consiguiente, no procede efectuar la cancelación de la **Matrícula 119907**, dado dicha Matrícula fue habilitada en terreno para funcionar como Totalizador o medidor de control, asignada bajo el medidor con serie 1680456.
10. Que se ordenará al área de Facturación de la Entidad, modificar la serie que actualmente figura asignada para la Matrícula 119907, de tal forma que a partir de entonces, quede registrada la serie 1680456. **Matrícula 119907.**
11. Que también se dispondrá al área de facturación para que en los servicios de Acueducto y Alcantarillado se traslade la Matrícula a Plan Totalizador y para que en relación con el servicio de aseo se efectúe la correspondiente inactivación. **Matrícula 119907.**
12. Que al revisar el saldo que actualmente presenta la **Matrícula 119907**, se encuentra que dicha suma comprende básicamente los veintidós períodos adeudados en cuanto al cobro de consumos de acueducto, los cuales dada la función de totalizador que ha tenido la Matrícula, han sido cancelados de forma individual por cada uno de los predios individualmente considerados, es decir que al facturar dichos consumos en la cuenta correspondiente al totalizador se estaría frente a un doble cobro, situación que jurídicamente no es aceptable.
13. Que adicionalmente la deuda comprende, cargos fijos en los servicios de acueducto y alcantarillado los cuales no son valores que deban asumir los medidores totalizadores o de control, cobros por servicio de aseo tanto en cargos fijos como en su producción, cuando los totalizadores tampoco cancelan dicho servicio e intereses moratorios, los cuales no se hubiesen causado sino se hubieran cargado los cobros que no correspondía asumir a la Matrícula. **Matrícula 119907.**
14. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación dar de baja todos los saldos que actualmente presenta la **Matrícula 119907**, toda vez que no se encuentra oportuno su cobro por corresponden a valores que no deben ser asumidos por la Matrícula.

15. Que el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 dispone en relación con los requisitos de las facturas: “... No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario”.
16. Que de otra parte, en relación con la solicitud de expedir paz y salvo sobre la **Matrícula 119907**, se informará al usuario que actualmente la cuenta tiene cargado el saldo referido en el numeral segundo de la presente Resolución, con posterioridad a que se aplique el descuento ordenado mediante, para lo cual el área encargada tiene un término de cinco días hábiles, podrá consultar o efectuar solicitud sobre el estado financiero de la Matrícula.
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad que en relación con la **Matrícula 119907**, se realice el cambio de uso y estrato, de tal forma que se traslade a Plan Totalizador en los servicios de Acueducto y Alcantarillado – estrato 5 medio alto, y respecto del servicio de aseo se efectúe la correspondiente inactivación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, dar de baja todos los saldos que actualmente presenta la **Matrícula 119907**, toda vez que no se encuentra oportuno su cobro por corresponden a valores que no deben ser asumidos por dicha Matrícula.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad modificar la serie que actualmente figura asignada para la Matrícula 119907, de tal forma que a partir de entonces, quede registrada la serie 1680456. **Matrícula 119907**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, Ing. **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, que no procede efectuar la cancelación de la **Matrícula 119907**, dado que dicha Matrícula ha sido habilitada en terreno para funcionar como Totalizador o medidor de control, reiterando además, que según las disposiciones del Decreto 302 del 2000, por medio del cual se reglamente la Ley 142 de 1994, se desprende la obligatoriedad de que en los edificios o unidades inmobiliarias cerradas, se debe contar con un totalizador o medidor de control.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, Ing. **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, en relación con su solicitud de expedir paz y salvo sobre la **Matrícula 119907**, que actualmente la cuenta tiene cargado el saldo referido en el numeral segundo del presente documento, con posterioridad a que se aplique el descuento ordenado mediante la presente Resolución, para lo cual el área encargada tiene un término de cinco días hábiles, podrá consultar o efectuar solicitud sobre el estado financiero de la Matrícula.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario, Ing. **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (4) días del mes de Abril de Dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0986 del 4 de Abril de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)